

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00030-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N.º 0235

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0587, más los intereses legales o remuneratorios desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 4 de agosto de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 25 de febrero de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ del auto de fecha 25 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones cien mil pesos (\$2.100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3dcd6f6f5a6a4f1945fd4c0c53538eece2f17794e453c908612261270448d3

Documento generado en 26/03/2021 08:03:37 AM



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**